

Capítulo XVII

Clasificación Profesional.

Artículo 47.- Trabajos de Categoría Superior e Inferior.

1.- Trabajos de categoría superior. Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Centro Asistencial podrá encomendar a sus trabajadores, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente por un período no superior a seis meses durante un año, y ocho durante dos, previo informe de la CIVE cuando exceda de tres meses.

Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, este deberá de ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes, establecidos en el presente Convenio, a los efectos del artículo 23.3. del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

Cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

2.- Trabajos de categoría inferior. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el Centro Asistencial precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por un tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

3.- Cuando se encomiende a un trabajador funciones correspondientes a una categoría profesional superior o inferior a la que ostente, se recabará informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, no pudiendo la naturaleza de dichos trabajos menoscabar su dignidad profesional o lesionar su dignidad como personas.

Artículo 48.- Clasificación Profesional, Niveles.

- 1) Gerente.
- 2) Tesorero.
- 3) Asistente-Social.

- 4) a) Administrativo-Liquidador 1.º
- b) Administrativo-Liquidador.
- c) Auxiliar-Clínica-Puericultora.
- 5) Encargado Mantenimiento 1.º
- 6) Cocinero.
- 7) a) Auxiliar Administrativo.
- b) Encargado Mantenimiento 2.º
- 8) a) Costurera.
- b) Subalterno.
- 9) a) Ayudante de Cocina.
- b) Portero.
- c) Cuidador de Ancianos.
- d) Veladora.
- e) Empleadas Servicios Generales: Lavadero, Residencia Ancianos y Ancianas.
- f) Empleadas de Servicios Generales: Niños, Niñas y Oficinas.
- g) Pinche de Cocina.
- h) Empleadas de Ayudas a Domicilio.

Capítulo XVIII

Retribuciones.

Artículo 49.- Salario Base.

Es el sueldo que corresponde al grupo de trabajadores según el Convenio y cuya cuantía se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como anexo a este Convenio.

Artículo 50.- Complemento de Antigüedad.

Los trabajadores percibirán un Complemento de Antigüedad por cada trienio y quinquenio, cumplido, al servicio del Centro Asistencial su valoración será de un 5 % del sueldo base, por trienio cumplido y un 10 % del sueldo base, por quinquenio cumplido. Su pago se hará efectivo a partir del primer día del mes en que se cumplan.

Artículo 51.- Especial Responsabilidad.

Este Complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos, o destacada cualificación técnica cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.